

do de lo social, seguido a instancias de don Antonio Amador Durán y don José María Hernández Durán, contra la empresa “Industrias Deloma, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Amador Durán y don José María Hernández Durán, contra “Industrias Deloma, Sociedad Limitada”, por un importe de 122.008,53 euros de principal, más 12.200,85 euros y 9.150,63 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2804/000064/72/09, oficina sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar

desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo de créditos que la empresa apremiada ostente por relaciones comerciales mantenidas con las empresas designadas en la demanda ejecutiva.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, a fin de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes muebles que se hallen en el domicilio social de la apremiada, sirviendo el presente de mandamiento en forma, pudiendo, si preciso fuere, recabar el auxilio de la fuerza pública para acceder al lugar donde se hallen los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Industrias Deloma, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/28.928/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 31 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Pilar Álvaro Navas y doña Raquel Latorre Torres, contra don Ricardo Cofiño Barberá, doña María del Carmen Estévez González, don José Luis Ruiz Hernández, “Ningirsu, Sociedad Limitada”, y “Herdata 2000, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.055 de 2009, se ha acordado citar a don Ricardo Cofiño Barberá y “Herdat 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 8 de octubre de 2009, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo

comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Ricardo Cofiño Barberá y “Herdata 2000, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/29.556/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 508 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Isidro López, contra la empresa “Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 396 de 2009

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada juez de lo social del número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don David Isidro López, que comparece asistido del letrado don Fernando Esteban Muñoz, y de otra, como demandada “Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Debo anular y anulo las actuaciones seguidas por don David Isidro López contra “Grupo Worldplac Meg, Sociedad Limitada”, retrotrayéndolas al momento de admisión a trámite de la demanda, para que en el plazo de quince días el actor presente papeleta de conciliación coincidente con la fecha de despido alegada en la demanda de 8 de enero de 2009, con advertencia de archivo en caso de no ser aportada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia